

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 -
104. Modificación de las normas sobre garantía
de los depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.88, las disposiciones vinculadas con el régimen de garantía de los depósitos (puntos 7.1.3., 7.1.4.2., y 7.1.5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1 y complementarias) por las que se transcriben a continuación:

"7.1.3. Cobertura general.

La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de los ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá por las siguientes normas:

7.1.3.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los contenidos en el punto 7.1.3.3.) y en caja de ahorros:

7.1.3.1.1. 99% hasta la suma de ₳ 50.000 de capital impuesto.

7.1.3.1.2. 75% sobre el excedente de ₳ 50.000 hasta ₳ 100.000 de capital impuesto.

7.1.3.1.3. 50% sobre el excedente de ₳ 100.000 hasta ₳ 200.000 de capital impuesto.

7.1.3.1.4. 1% sobre el excedente de ₳ 200.000 de capital impuesto.

7.1.3.2. Depósitos en cuenta corriente:

7.1.3.2.1. 99% hasta la suma de ₳ 150.000 de capital impuesto.

7.1.3.2.2. 1% sobre el excedente de ₳ 150.000 de capital impuesto.

7.1.3.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1% sobre el capital impuesto."

“7.1.4.2. La garantía establecida para la devolución del capital e igual proporción de sus ajustes e intereses devengados correspondientes, se regirá respecto de las personas físicas de acuerdo con las siguientes normas:

7.1.4.2.1. Depósitos a plazo fijo (con exclusión de los previstos en el punto 7.1.4.2.3.) y en caja de ahorros:

7.1.4.2.1.1. 100% hasta la suma de $\text{A } 50.000$ de capital impuesto

7.1.4.2.1.2. 75% sobre el excedente de $\text{A } 50.000$ hasta $\text{A } 100.000$ de capital impuesto.

7.1.4.2.1.3. 50% sobre el excedente de $\text{A } 100.000$ hasta $\text{A } 200.000$ de capital impuesto.

7.1.4.2.1.4. 1% sobre el excedente de $\text{A } 200.000$ de capital impuesto.

7.1.4.2.2. Depósito en cuenta corriente:

7.1.4.2.2.1. 100% hasta la suma de $\text{A } 150.000$ de capital impuesto.

7.1.4.2.2.2. 1% sobre el excedente de $\text{A } 150.000$ de capital impuesto.

7.1.4.2.3. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible, cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original:

1% sobre el capital impuesto.”

“7.1.5.2. Cuando el importe de los saldos impuestos por cada titular supere los $\text{A } 50.000$, o en toda otra circunstancia en que el Banco Central de la República Argentina así lo determine a los efectos de la garantía, a la declaración jurada referida en 7.1.5.1. se acompañará la documentación necesaria para acreditar la genuinidad de la operación de depósito.”

2. Establecer que para la efectivización del régimen de garantía de los depósitos en australes se aplicarán las siguientes normas:

2.1. Para los constituidos hasta el 30.4.88, las que se encontraban en vigencia a la fecha de su constitución.

2.2. Para los que se constituyan a partir del 1.5.88 y los saldos en caja de ahorros y cuentas corrientes, las disposiciones vigentes desde esa fecha, tomando en cuenta la cobertura que se establece por la presente resolución para el conjunto de los depósitos a plazo y en caja de ahorros de un mismo titular, incluyendo los constituidos al 30.4.88 aún no vencidos.

| | | |
|----------|-----------------------|---------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 1172 | 11.4.88 |
|----------|-----------------------|---------|

Los depósitos constituidos en caja de ahorros especial al 30.4.88 mantendrán la garantía según el régimen sustituidos hasta tanto se cumpla el plazo de 30 días durante el cual, de acuerdo con las normas, no pueden efectuarse extracciones.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Eduardo G. Castro
Subgerente General